



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAJAGUAL SUCRE
CODIGO N° 704294089001

Majagual, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
(Auto decide Recurso de Reposición)

Ejecutivo No. 2022-00236-00

PROCEDENCIA

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el numeral quinto del auto que pone fin al proceso por desistimiento tácito proferido el día 30 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES

El señor JAVIER MANUEL DIAZ PEREZ, a través de apoderado judicial, envió al correo institucional del Juzgado, demanda EJECUTIVA en contra del señor JUAN MIGUEL RUENDES SERPA, en la cual se libró mandamiento de pago el día 13 de diciembre de 2022.

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2023, éste Despacho decidió dar por terminado el proceso por desistimiento tácito; así mismo, en el numeral quinto de ese auto se decidió no condenar en costas al demandante; dicho auto se notificó a la parte demandante por estado electrónico del 14 de noviembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA.

El día 14 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición en contra del numeral quinto del auto mencionado, el cual fue puesto en traslado por parte de éste Despacho, los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Manifiesta textualmente el recurrente que *“Este ordinal, es contrario a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 317 del CGP, que usted transcribe en la providencia en la que textualmente dice: “(...) En la que además impondrá condena en costas...”, es decir, que la disposición impone la obligación de condenar en costas, cuando se dan las circunstancias de la norma que se aplica, en este caso el desistimiento tácito, al menos para este evento, esto es, cuando se refiere al Núm. 1 del art. 317, porque, cuando se trata del evento establecido en el Núm. 2º, no opera la condena en costas ni de perjuicios.*

El art. 365 del CGP, en el Núm. 1º dice, que “Se condenara en costas a la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código...”. Quiera decir entonces señor Juez, que el demandante debe soportar la condena en costa que la misma ley le impone.

El Núm. 2º del art. 365 del CGP, dice: “La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella...”. Evidente entonces señor juez, que en la providencia objeto de la impugnación, debe conllevar la condena en costa contra el ejecutante.”

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C.G.P en su numeral primero: **“Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

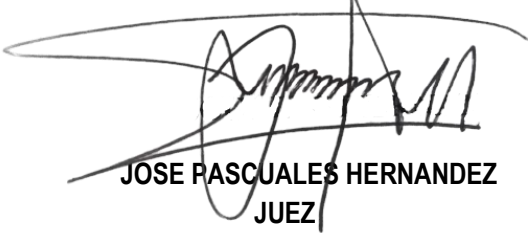
De acuerdo a lo anterior tenemos que efectivamente es necesario imponer condena en costas al demandante, razón por la cual el Despacho modificara lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 30 de octubre de 2023, ordenando condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en el numeral quinto del auto de fecha 30 de octubre de 2023, en consecuencia, se **CONDENARÁ** en costas a la parte demandante. Tásense por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a37207ea259458dd023994529908752cfebb3a3612f3c9b9342309abbefab**

Documento generado en 07/03/2024 05:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>